

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 8 idem; por tres meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 103.

Debiendo procederse el 30 de Mayo próximo a la una de la tarde en el local que ocupa este Gobierno de provincia a la celebracion del acto de subasta del Boletín Oficial para su impresion y circulacion, he dispuesto con vista de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion de 20 de Setiembre de 1865, se inserten en dicho Boletín las condiciones con arreglo a las cuales se han de presentar en pliego cerrado en aquel acto las proposiciones que se dirijan a este Gobierno.

La subasta a que se refiere esta circular se entiende para el ejercicio económico de 1868 a 1869.

Santander 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletín Oficial de esta provincia en el año económico de 1868 a 1869.

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo a las formalidades de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento para la ejecucion de la misma fecha, bajo el tipo de dos mil trescientos escudos anuales.

2.ª Presidirá este acto el señor

Gobernador asistido del Diputado que designe la Diputacion provincial.

3.ª La adjudicacion se hará a favor del licitador mas ventajoso: en el caso de que se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitacion verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

4.ª La provincia pagará por trimestres adelantados de los fondos provinciales la cantidad a que ascienda el remate.

5.ª Será obligacion del contratista:

Primero. Pagar los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada que entregará en este Gobierno.

Segundo. Distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de veinte pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho cada una de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Tercero. Publicar todos los dias el Boletín, excepto los festivos, remitiéndolos a los Ayuntamientos en el mismo dia.

Cuarto. Publicar bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, siempre que lleven el insertese puesto por este Gobierno, a escepcion de los que dimanen de la Capitanía general del distrito militar y del de este departamento.

Quinto. Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno lo considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla.

Sexto. Dar por su cuenta tambien Boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden ó servicios públicos.

Sétimo. Publicar gratuitamente los avisos oficiales de los Ayunta-

mientos que le sean remitidos por este Gobierno.

Octavo. Insertar igualmente en el primer Boletín de cada mes, y en pliego separado, el índice de todas las órdenes del mes anterior, clasificándolas por ramos y autoridades, y el último dia del año uno general que comprenda los parciales con la misma clasificacion, en concepto que de no hacerlo así, se recogerá el número en que se halle esta falta, obligando al empresario a tirar a su costa otro que no la tenga.

Noveno. Dar gratis en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen a continuacion.

1 Al Ministerio de la Gobernacion.
18 Al Gobierno de la provincia, seccion de Fomento y Secretaría de la Diputacion y Consejo provincial.

1 A la Biblioteca Nacional.
2 Al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
1 Al Capitan general del distrito.
1 Al Gobernador militar.
5 A los Diputados a Cortes.
12 A los Diputados provinciales.
1 Al Jefe de la Guardia civil.
1 Al Jefe de la Guardia rural.
8 A los puestos de la Guardia civil.
4 A los puestos de la Guardia rural.

1 A la Contaduría provincial.
1 A la Depositaria provincial.
1 Al Inspector de vigilancia.
4 Al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.

5 A los Jefes de Hacienda de la provincia.

1 A la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

21 A los Jueces y Promotores de esta provincia.

1 Al Ingeniero de caminos.
1 Al Ingeniero de Montes.
1 Al Ingeniero de minas.
2 A los Gobernadores de Oviedo y Palencia.

2 Al Capitan general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.

1 A la Biblioteca provincial.
1 A la oficina de la Diputacion provincial.

1 A cada Ayuntamiento de la provincia.

1 A la Junta provincial de Sanidad y otro a los Subdelegados del ramo.

50 De reserva para el Gobierno de provincia.

Décimo. Repartirá por su cuenta y riesgo los ejemplares que se mencionados para todas las autoridades y corporaciones; y de los cincuenta de reserva se fallarán de orden de este Gobierno y a mitad de precio los que necesiten la Diputacion provincial y oficinas del Estado, y si alguna de estas oficinas necesitase mayor número de los ejemplares indicados, será obligacion del contratista facilitárselos a medio precio siempre que se reclamen con anticipacion.

Undécimo. Insertar en el Boletín en primer lugar bajo el epigrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta, las comunicaciones, ordenes, circulares y edictos, observando el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de desamortizacion.

6.ª En los Boletines Oficiales ordinarios no se dará cabida a los anuncios de ventas de propiedades del Estados ínterin no lo consientan las atenciones del servicio provincial y general; pero el editor queda obligado a insertar en Boletines extraordinario aquellos anuncios, y el pago de ellos será de cuenta exclusiva de la Hacienda en la forma que establecen las disposiciones vigentes en la materia, siendo a cargo del contratista la cobranza.

7.ª El editor por su parte con arreglo a escritura de contrata, además de lo que perciba de fondos provinciales, podrá admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y a falta de ordenes y anuncios de las autoridades, podrá insertar en la parte no oficial del Boletín los avisos particulares como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y dedicar alguna parte de él a la publicacion de artí-

culos sobre agricultura, llevando siempre el insértese de este Gobierno.

8.º Para presentarse á la subasta se necesita:

Primero. Acreditar el rematante el depósito de 10 por 100 como fianza provisional.

Segundo. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas, y demás útiles necesarios para la publicación, ó no teniéndolo, acreditar ó garantizar á satisfacción de este Gobierno que posee todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio.

Tercero. Los pliegos se redactarán en la forma siguiente:

Don N. N..., vecino de..., se obliga á la publicación y circulación del Boletín Oficial de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1868 á 69, por el importe total al año de... (en letra) escudos, sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Cuarto. Renunciar todo fuero privilegiado, con el bien entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que pudiera incurrir se les exigirá por la vía de apremio, previo el procedimiento administrativo, dejando á salvo el derecho al contratista para reclamar por la vía contenciosa.

Quinto. Sin perjuicio de lo que se espresa en la condicion anterior, si el rematante dejare por cualquier causa de publicar el Boletín Oficial de esta provincia con arreglo á las condiciones estipuladas, se verificará por el pronto á su costa y sin perjuicio de las multas ó indemnizaciones á que diese lugar, que se exigirá en la forma prescrita.

Sexto. Suscribirse á la Gaceta de Madrid, con obligacion de conservar los ejemplares de la misma que pondrá á disposicion de este Gobierno cuando lo exija.

Sétimo. Aprobada que sea la adjudicacion, el rematante aumentará el depósito del 10 por 100 con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe en que se haya subastado este servicio.

Santander 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Febrero último me dice lo siguiente: «Siendo el espíritu del art. 13 de la ley de propiedad literaria que en la Biblioteca Nacional estén reunidas y depositadas todas las obras que se publiquen en el reino, lo cual no viene teniendo efecto, porque la letra del mismo artículo parece como que deja en libertad á los autores para gozar ó no de las ventajas que la dicha ley concede, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que de los dos ejemplares que se mandan entregar á los Gobernadores por la ley de imprenta vigente, uno se devuelva al interesado segun la misma ley marca y el otro se remita por los Gobernadores á la Biblioteca nacional. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para la debida publicidad.

Santander 6 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de Febrero último me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se hagan extensivos á las Religiosas Capuchinas de Calatayud los efectos de las Reales órdenes de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan ningun obstáculo á las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto hacen las Religiosas Capuchinas de Gea, de Albarracin y de Pinto que, como las de Calatayud, no cuentan con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y á las cuales no permite la observancia de la regla severa de su orden monástica valerse de otros medios para obtener tales recursos que el de las cuestiones de que se trata.»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia pueda tener el debido cumplimiento.

Santander 6 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Salustiano Bielba, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Rufina» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Las Minas, término del lugar de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. minas de don Domingo Bastarache, al O. ladera de la Barca, al S. sierra de Gibaja, y al E. monte del Suto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el calero llamado de Las Minas á 6 metros próximamente del regato llamado de Las Minas en direccion E. Desde él se medirán en direccion N. los metros que resulten hasta intestar con las minas de don Domingo Bastarache, al E. 300, al S. 100, y los restantes al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 6 de Marzo de 1868.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Salustiano Bielba, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Josefa» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Campo Lopez, término de lugar de Rasines, Ayuntamiento de mismo nombre, que

linda al O. finca de don Clemente de la Cuadra y á los demds vientos monte comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ladera de Sobrelabasa á unos 10 metros próximamente de una carretera obstruida. Desde él se medirán al O. 50 metros, al S. 200, al E. 400 y resto al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Marzo de 1868.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Se hace saber á los mineros y sus representantes que para la exaccion del 3 por 100 de exportacion de minerales al extranjero, el precio del kilogramo de mineral, durante el actual trimestre, es el de 9 milésimas de escudo por cada kilogramo en el mineral de calamina calcinada; 7 milésimas de escudo en el de calamina cruda y blenda; 30 milésimas de escudo en el de cobre; 7 milésimas de escudo en el de manganeso y piritas de hierro, y 87 milésimas en el de cobalto y níquel.

Se previene al mismo tiempo que los que tengan pagos pendientes por derechos de superficie de minas, han de satisfacer sus débitos en esta Tesorería de Hacienda antes del día 20 del corriente mes, y deberán tener presente para en lo sucesivo que los pagos que se verifican por espresado concepto han de tener lugar dentro del mismo plazo señalado para las demás contribuciones del Estado.

Santander 8 de Abril de 1868.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Aviso al público.

La espendeduría de efectos estancados de esta capital, situada en la calle de la Compañía, se ha trasladado á la Ribera, núm. 11, por reunir mejores condiciones para los intereses de la Hacienda y mas facilidad para surtirse los consumidores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 30 de Marzo de 1868.—Bernardino María Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de mesa de este Juzgado de Valle de Cabuérniga etc.

Doy fé: Que en los autos sobre incidente de pobreza promovidos por doña Justa Pellon, en solicitud de que se la declarase tal para poder litigar con su marido don José María Larreta, recayó la sentencia definitiva que á la leta dice:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 25 de Octubre de 1867, el señor don Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido á instancia de doña Justa Pellon, vecina de Cabezon de la Sal, para litigar con su marido don José María Larreta, sobre demanda de tercería de dominio á ciertos bienes embargados al mismo por causas criminales.

Vistos:

Resultando que la doña Justa Pellon, y á su nombre con poder bastante el Procurador don Maximino de los Rios, acudió á Juzgado manifestando la cualidad de pobre de su poderante para litigar con su marido don José María Larreta, al objeto espresado, ofreciendo acreditar tal circunstancia:

Resultando que conferido traslado por el término de la ley al don José María Larreta y al Promotor fiscal, este le evacuó con oportunidad, y á aquel se le ha declarado por contestada en rebeldía, entendiéndose por su ausencia con los Estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias relativas á su persona:

Resultando que recibido á prueba este incidente dentro de su término y con las debidas citaciones, entendiéndose la del Larreta con las Estrados del Juzgado, la demandante ha acreditado por medio de testigos y documentos que los únicos bienes de su propiedad se han embargado hace meses, y estan depositados á resultas de diligencias que se siguen contra su citado marido, y que á consecuencia de los embargos no posee hoy bienes algunos, viéndose con estrechez de lo poco que gana con su trabajo personal, y cuyos bienes no producen ni con mucho mas del doble jornal de un bracero, teniendo además un gravamen hipotecario de 9,000 reales, por los que se abonan de premio anualmente 54 escudos:

Considerando que la demandante ha justificado en debida forma hallarse en condiciones para poder gozar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase:

Vistos el allanamiento del Promotor fiscal á lo pretendido por la parte de la demandante, como asimismo lo dispuesto en el artículo quinto primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con su marido á doña Justa Pellon, y que en tal concepto se la ayude y defienda sin exaccion alguna de derechos y en el papel de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley de Enjuiciamiento. Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndose saber al Procurador Rios del Tejo, que á su tiempo presente el ejemplar que lo justifique, así lo pronuncie, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra, y lo relacionado mas por estenso de los autos de que se ha hecho mérito, y á instancia del Procurador Rios del Tejo, representante de doña Justa Pellon y Piro, espido el presente en Valle de Cabuérniga á 20 de Noviembre de 1867.—Carlos Diaz de la Campa.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Andagoitia y Rafael Serrano, de oficio peones, que han estado trabajando en la carretera provincial de Guarnizo á Selaya, para que dentro de 9 dias, contados desde la insercion de este en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue y á otros sobre desacato á la autoridad; que si así lo hicieren les oír, y de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villacarriño á 4 de Marzo de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

MES DE FEBRERO DE 1868.

Indice de los Reales Decretos, Ordenes y demás disposiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia durante el presente mes.

Día 3.—Real decreto del Ministerio de Hacienda creando una comi-

sion para examinar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio.—Circular reclamando las cuentas municipales del año económico de 1866 á 67.—Disposiciones de la seccion de Fomento.

5.—Disposiciones de la seccion de Fomento.—Id de la Administracion de Hacienda pública.

7.—Estado en que se fijan los puntos de paradas de caballos padres.—Circulares de la Administracion de Hacienda sobre consumos encabezados.

10.—Real orden declarando no puede ser aplicable á las provincias Vascongadas ninguno de los artículos de la ley de reemplazos vigente.

—Real orden del Ministerio de la Guerra, dando instrucciones sobre formacion de la Guardia rural.—Circular para la captura de una tal Isabel, pordiosera.—Real orden del Ministerio de la Guerra, mandando que los Jefes de la Guardia rural sean considerados como los de la Guardia civil, é ingresarán en el escalafon de estos.—Circulares de la Administracion de Hacienda.—Subasta para la construccion de vestuario, correa-je y equipo del cuerpo de Carabineros.

12.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia dando disposiciones sobre nombramiento de Secretarios de los Juzgados de Paz.—Subasta del correo diario entre Bribiesca y Ramales.—Orden de la Direccion general de Correos sobre establecimiento de postas entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de la América del Norte.

14.—Real orden aclarando el artículo 11 para la contrata del servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península é islas de Cuba y Puerto-Rico.—Auto canónico del Obispado de Leon, declarando extinguidas varias capellanías.—Circulares de la Seccion de Fomento.—Subasta del Boletin Oficial de Ventas de Bienes nacionales.

17.—Real orden del Ministerio de la Guerra, disponiendo que los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados reciban sus haberes en la Tesorería de la provincia donde corresponda el punto de su actual residencia.—Circular para averiguar el paradero de los herederos del Guardia civil Alejandro Alismendi Aparicio.—Circulares de la Seccion de Fomento.

19.—Declarando súcias las procedencias del Imperio de Marruecos.—Circulares de la Seccion de Fomento.—Id de la Administracion de Hacienda pública sobre consumos encabezados.—Altas y bajas ocurridas en el mes de Diciembre último en la nómina de clases pasivas.

21.—Ley para que se organice en cada provincia una fuerza armada, con el título de Guardia rural.—Otra concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario para transformar fusiles.—Real decreto admitiendo la dimision que ha presentado don Manuel García Barzanallana del destino de Ministro de Hacienda.—Otro nombrando para el anterior cargo á D. José Sanchez Ocaña.—Otro admitiendo la dimision del Ministro de Marina don Manuel Belda.—Otro disponiendo que el Ministro de Ultramar don Carlos Marfori se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.—Otro disponiendo que cese en el anterior destino interino don Carlos Marfori.—Otro nombrando Ministro de Marina á don Severo Catalina.—Real decreto admitiendo la dimision del Comisario Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos In-

directos, don José García Barzanallana.—Otro nombrando para el anterior destino á don Felipe Veretera y Carreño.—Otro nombrando Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, á don Rafael Cabezas Montemayor.—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á don Antonio de Jesús Arias

24.—Real orden del Ministerio de Hacienda, ampliando la habilitacion que hoy disfruta la Aduana de Selva de Mar, provincia de Gerona, para esportar é importar varios artículos.—Otra habilitando el punto denominado Osimbiribill, en el rio Vidasoa, jurisdiccion de Irun, para el embarque de mineral de hierro.—Otra aprobando el repartimiento del contingente de 40,000 hombres, señalados por la ley para el reemplazo del

presente año.—Otra señalando los dias en que han de tener lugar la rectificacion del alistamiento, reclamaciones contra el mismo, celebracion del sorteo, acto del llamamiento y declaracion de soldados y entrega de los mismos en caja.—Vacante el estanco del pueblo de Riva, Ayuntamiento de Laredo.—Subasta de tabaco habano.—Circular sobre consumos encabezados.

26.—Real orden dando instrucciones sobre la quinta del presente año.—Circular para que los Alcaldes remitan los presupuestos del año de 1868 á 69.—Circular de la seccion de Fomento sobre disfrute y aprovechamiento de los montes.—Circular previniendo los documentos que han de presentar para contraer matrimonio los individuos de la segunda reserva.

28.—Real decreto aprobando el re-

glamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural.

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para el Repartimiento de la Contribucion, segun el nuevo modelo para este año espedido por la superioridad y que se halla inserto en el Boletin Oficial del 27 de Marzo.

Imprenta de la Abeja Montañesa Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Febrero en las nóminas de las clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

NOMBRES.	CLASES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mls.	
ALTAS.				
Doña Josefa y doña Francisca Ruiz..	Monte pio civil.	100	»	Por orden de la Junta de clases pasivas de 12 de Noviembre de 1867.
María Chicamberri.....	Idem.	100	»	Por id. 13 de Febrero de 1868.
D. Joaquin del Castillo.....	Retirado.	135	»	Por Real orden 30 de Diciembre de 1867.
Mariano Perez.....	Idem.	108	»	Por id. 22 de Enero de 1868.
BAJAS.				
D. Ildefonso Prieto Urribarri.....	Jubilado.	960	»	Por traslacion á Valladolid.

Santander 12 de Marzo de 1868.—Ramon Real de Mendoza.

Administracion de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

RELACION NÚM. 2.º

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 8 del actual en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les corresponden por la contribucion Industrial y de Comercio en el segundo y tercer trimestre del año económico corriente sin haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias por que figuraban en matricula.	Cantidad declarada fallida.	Id. que se dá de baja.
D. Andrés Caballero.....	Molledo.....	Almacenista de vinos comunes.	27 158	57 818
Vicente Ruiz.....	Idem.....	Abastecedor de carnes.....	12 387	49 461
El mismo.....	Idem.....	Tablajero.....	1 965	7 861
Agustin Abascal.....	Bareyo.....	Herrero.....	1 532	4 583
D.ª Manuela García.....	Torrelavega.....	Puesto de Pescado.....	2 052	2 053
D. Narciso Cuevas.....	Idem.....	Tienda de vinos y aguardientes	6 114	6 114
Antonio Menendez.....	Ampuero.....	Tabernero.....	2 820	3 689
Antonio Menendez.....	S. Vicente de la Barquera..	Sastre.....	2 430	7 288
Ignacio Velasco.....	Idem.....	Almacenista de vinos comunes.	16 289	33 517
Manuel Gonzalez.....	S. Felices de Buelna.....	Herrero.....	1 343	4 027
Juan Bueno.....	Cartes.....	Maestro de obra prima.....	1 578	4 583
Tomás Miranda.....	Santander.....	Tienda de vinos y aguardientes.	17 999	35 998
D.ª Petra Ruiz.....	Idem.....	Abacería.....	4 725	9 550
D. Alejandro Orañaque.....	Idem.....	Idem.....	3 644	7 288
Anastasio Ceballos.....	Idem.....	Idem.....	4 725	9 550
Ramon Suarez.....	Idem.....	Maestro de obra prima.....	6 075	12 150
Vicente Cuesta.....	Idem.....	Barbero.....	3 150	6 300
Juan Fernandez.....	Idem.....	Puesto de Tocino.....	5 265	10 530
Francisco Gutierrez Mediavilla.	Idem.....	Tienda de vinos y aguardientes.	25 732	51 464
Jaime Faver.....	Idem.....	Fotógrafo.....	16 290	32 580
Cárlos Vaus.....	Idem.....	Horno de pan.....	5 267	10 533
Juan Dominé.....	Idem.....	Guarnicionero.....	10 799	10 799
D.ª Manuela García.....	Idem.....	Chamarilera.....	5 267	5 267
D. Víctor Saques.....	Idem.....	Tienda de libritos y fosforos...	5 266	5 266
			189 872	388 269

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletin Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1866, á los efectos que la misma determina.

Santander 7 de Abril de 1868.—Bernardino María Gonzalez.

